AUTO N° 000 000 000 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA ELTRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO MANUELA BELTRAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que Mediante documentación radicada Nº 009879 de 01 de junio de 2016, la señora CATALINA POSADA MEJIA, actuando en su condición de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA, vocera del fideicomiso Carnaval Centro Comercial solicitó el inicio del trámite para el otorgamiento de un Permiso de Ocupación del Cauce del Arroyo Manuela Beltrán, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.

Examinada la solicitud de CREARCIMIENTOS S.A.S., se verificaron los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- 2. Certificado de Tradición y libertad de los predios con No. De Matricula Inmobiliaria 041-112082 041-112083 041-112084.
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- 4. Copia de la cedula del Representante Legal (Catalina Posada Mejía C.c. 43.733.043).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CREARCIMIENTOS S.A.S.
- 6. Copia de cedula del representante legal (Esteban Montes Posada C.c. 98.671.001).
- 7. Diseño Hidráulico cobertura arroyo Manuela Beltrán, sector Centro Comercial Carnaval Municipio de Soledad Atlántico.

Que Alianza Fiduciaria S.A., Vocera del Fideicomiso Carnaval Centro Comercial NIT: 830.053.812-2, como titular del derecho de dominio sobre los Inmuebles identificados con M.I. # 041-112082, 041-112083 y 041-112084 sobre los cuales se desarrollará el proyecto denominado Carnaval Centro Comercial, COADYUVA a solicitar Permiso de Ocupación de Cauces playa y lechos y demás trámites requeridos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, presentados por el señor ESTEBAN MONTES POSADA, C.C. 98.671.001, Representante Legal de CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. NIT # 900.195.166-5 sociedad que ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIA del citado fideicomiso, con el fin de que dicho trámite sea expedido, única y exclusivamente a nombre del FIDEICOMITENTE. (Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S. NIT # 900.195.166).

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de

Brook

AUTO Nº 10 0 0 4 10 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA ELTRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO MANUELA BELTRAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Articulo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Book

AUTO N° 10 0 0 4 10 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA ELTRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO MANUELA BELTRAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N º 39 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 2.597.841,63

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Ocupación de Cauce del Arroyo Manuela Beltrán, ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, presentada por la empresa. CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S., identificada con Nit No.900.195.166-5, representada legalmente por el señor ESTEBAN MONTES POSADA.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La empresa CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S., identificada con Nit No.900.195.166-5, representada legalmente por el señor ESTEBAN MONTES POSADA, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, CON SESENTA Y TRES CENTAVOS. (\$2.597.841,63), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

Kitok

3

00 0 00 4 10 AUTO Nº **DE 2016** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA ELTRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO MANUELA BELTRAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce el La empresa CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S., identificada con No.900.195.166-5, representada legalmente por el señor ESTEBAN MONTES POSADA, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La Empresa CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S., identificada con Nit No.900.195.166-5, representada legalmente por el señor ESTEBAN MONTES POSADA, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

remental Secretarial JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor). Revisó: Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental).